

Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

La Paz, 25 de junio de 2019
P.I.E. N° 220/2019-2020



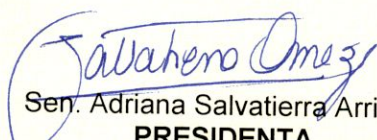
Señor
Dr. Gonzalo Alcón Aliaga
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Sucre.

Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir para su conocimiento y fines consiguientes, la Petición de Informe Escrito presentada por el Senador Homer Antonio Menacho Soria, para que el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura, responda a la misma en el plazo de quince días que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

“1. Dentro de los antecedentes del proceso disciplinario NUREJ: 9011001- EXP N° 09/2018 presentado por el señor Nelson Hurtado Paredes, técnico de control y fiscalización del Consejo de la Magistratura de Pando, contra Miguel Ángel García Solarez, Juez Público Civil y Comercial, informe, cuáles son las razones por las que la Juez Disciplinaria de la ciudad de Cobija, Sonia Teodora Montero Rocha incumplió el Reglamento de Procesos Disciplinarios, devolviendo el expediente con la Resolución Jerárquica que anula el proceso, sin notificar a las partes para que presenten el recurso de aclaración y complementación. Adjunte la documentación en fotocopia simple de los antecedentes correspondientes.--- 2. Informe si de acuerdo al reglamento de procesos disciplinarios, está previsto que la juez disciplinaria está facultada para plantear Recurso de Aclaración y Complementación. Fundamente su respuesta.--- 3. Informe sobre las razones por las cuales dentro el proceso disciplinario señalado anteriormente, se remitió denuncia al Ministerio Público de Cobija en forma directa, sin remitir antecedentes al encargado distrital para que este remita el caso de responsabilidad penal, de acuerdo lo señala el Reglamento de Procesos Disciplinarios. Adjunte la documentación legalizada correspondiente.-- - 4. Informe si su autoridad tiene conocimiento de este proceso disciplinario y de las supuestas irregularidades realizadas por la Juez Sonia Teodora Montero Rocha.--- Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores.”

Con este motivo, saludamos a Usted atentamente.


Sen. Adriana Salvatierra Arriaza
PRESIDENTA
CÁMARA DE SENADORES


SENADOR SECRETARIO
Sen. Victor Hugo Zamora Castedo
SEGUNDO SECRETARIO
CAMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



Sucre, 28 de agosto de 2019
CITE.OF-DPCM Nº 1157/2019

Señora:
Sen. Adriana Salvatierra Arriaza
PRESIDENTA
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
La Paz, Bolivia



ASUNTO: Respuesta al PIE Nº 220/2019-2020

Señora Presidenta:

En atención al P.I.E. Nº 220/2019-2020, emitido por su Presidencia, a solicitud del senador Homer Antonio Menacho Soria, respondo como sigue al cuestionario:

AL PUNTO 1

Dentro de los antecedentes del proceso disciplinario NUREJ:9011001-EXP Nº 09/2018 presentado por el señor Nelson Hurtado Paredes, Técnico de Control y Fiscalización del Consejo de la Magistratura de Pando, contra Miguel Ángel García Solarez, Juez Publico Civil y Comercial, informe, cuales son las razones por las que el Juez Disciplinario de la ciudad de Cobija, Sonia Teodora Montero Rocha incumplió el Reglamento de Procesos Disciplinarios, devolviendo el expediente con la Resolución Jerárquica que anula el proceso, sin notificar a las partes para que presenten el recurso de aclaración y complementación. Adjunte la documentación en fotocopia simple de los antecedentes correspondientes.

Respuesta.- Según Oficio Cite: OF. CM/ARD - 744/2019, la Responsable de Apoyo al Régimen Disciplinario del Consejo de la Magistratura, remite respuesta a la Petición de Informe Escrito, en respaldo adjunta el Informe emitido por la Dra. Sonia Montero Rocha, Juez del Juzgado Disciplinario de Nº 2 del Distrito Judicial de Pando, la que señala lo siguiente:

Que no ha incumplido normativa alguna vigente, tan solo aplico el Control de convencionalidad por existir contradicciones en la resolución Nº SP-D-AP Nº368/2018 de segunda instancia, el Artículo 114.I. del Acuerdo 109/2015, establece textual: "El Tribunal de Segunda Instancia, de oficio podrá rectificar, aclarar aquellos errores o contradicciones que contengan sus resoluciones, cuando no modifiquen sustancialmente el fondo de las misma, y hasta antes de la notificación con la resolución a los sujetos procesales".

En el mismo sentido establece el Art. 115.I. del Acuerdo Nº 020/2018. Faculta este acto o procedimiento a los jueces disciplinarios.

El expediente fue enviado el 09 de abril de 2019 ante el Tribunal de Segunda Instancia, para que aclare la contradicción; actualmente se encuentra en el Régimen Disciplinario del Consejo de la Magistratura, para demostrar esta afirmación adjunto fotocopia simple de Guía de correo Nº 053480 y CITE.JDP Nº82/2019, en fojas dos; por ello no tengo el antecedente.

(Adjunto lo señalado - ver anexo 1)

AL PUNTO 2

Informe si de acuerdo al reglamento de procesos disciplinarios, está previsto que la juez disciplinaria está facultada para plantear Recurso de Aclaración y Complementación. Fundamente su respuesta.

Respuesta.- Según Informe emitido por la Dra. Sonia Montero Rocha, Juez del Juzgado Disciplinario de N° 2 del Distrito Judicial de Pando, se remite al punto que antecede el fundamento es el Art. 114.I. del Acuerdo 109/2015 y/o Art.115.I. del Acuerdo N°020/2018.

(Adjunto lo señalado – ver anexo 1)

AL PUNTO 3

Informe sobre las razones por las cuales dentro el proceso disciplinario señalado anteriormente, se remitió denuncia al Ministerio Público de Cobija en forma directa sin remitir antecedentes al encargado distrital para que este remita el caso de responsabilidad penal, de acuerdo lo señala el Reglamento de Procesos Disciplinarios. Adjunte la documentación legalizada correspondiente.

Respuesta.- De acuerdo al Informe de la suscrita juez aclara que *no envió antecedentes al Ministerio Público, el que inició la acción penal es el Técnico de Control y Fiscalización Institucional del Consejo de la Magistratura del Distrito Judicial de Pando, el Abog. Nelson Hurtado Paredes. Es innegable que mediante Auto de fecha 23 de mayo de 2018 en la parte final determine que una vez ejecutoriado se debe remitir copia legalizada de todo lo actuado al representante del Consejo de la Magistratura de Pando, para que tome las acciones pertinentes. Para una mejor comprensión adjunto en Fs.3 Auto de fecha 23 de mayo de 2018, en fotocopia simple.*

(Adjunto lo señalado – ver anexo 1)

AL PUNTO 4

Informe si su autoridad tiene conocimiento de este proceso disciplinario y de las supuestas irregularidades realizadas por la Juez Sonia Teodora Montero Rocha.

Respuesta.- El Consejo de la Magistratura, tomó oficialmente conocimiento a partir de los antecedentes de la presente solicitud de petición de informe.

Con este motivo, me despido con las consideraciones de mayor distinción.

Atentamente:


Gonzalo Alcón Aliaga
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Adjunto:
Copia:

Lo señalado
Archivo